

Nro. 036/2020 de Sesión Extraordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión extraordinaria, la licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**; y encontrándose presentes desde el inicio **los Directores y Directoras**: ingeniero **Óscar Alejandro López Valencia, Segundo Director Suplente** en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Director Propietario designado por el MINEDUCYT; licenciado **Emilio Roberto Alexander Melara Moreno, Director Propietario** por el Ministerio de Hacienda; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**; y los licenciados **Francisco Cruz Martínez y Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma están presenta presente el **Director Suplente**: profesor **José Orlando Méndez Flores**, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

Los Directores asistentes acordaron la celebración de sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los Artículos catorce inciso primero parte final y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, considerando el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, emitido según Decreto Legislativo Número QUINIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte y la necesidad de conocer gestiones relacionadas a la compra de **MASCARILLAS**, necesarias para garantizar la seguridad de los empleados y empleadas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y los servicios de salud para la población usuaria de los servicios, siendo estas medidas para prevenir el contagio del virus COVID-19.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **cinco Directores Propietarios y un Director Suplente en calidad de Propietario, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo interina, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, por encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

La Directora Presidenta presentó para aprobación propuesta de la agenda: siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Aprobación de la compra directa de mascarillas

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables se **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Aprobación de la compra directa de mascarillas

La Directora Presidenta informó al pleno que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha presentado requerimiento de aprobación de la compra directa de mascarillas.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 17 marzo de 2020, se recibió requerimiento de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos e Insumos, a través de la Sub Dirección de Salud, mediante el cual se solicitó la autorización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 002/2020-ISBM “ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA COVID-19”** por un monto total de hasta **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$61,647.00)**.

Según la justificación técnica, al 18 de febrero de 2020, conforme al informe de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Jefe de Logística se tenía una existencia 31,850 mascarillas en la Bodega del ISBM, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	BODEGA CENTRAL	BODEGA OCCIDENTAL	BODEGA ORIENTAL	TOTAL
MASCARILLAS DESCARTABLES	C/U	13,450	15,050	3,350	31,850

El 17 de marzo de 2020, el doctor #####, Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud, informó que en el Consultorio de La Libertad y Policlínico de Santa Tecla y sus consultorios, no hay mascarillas, San Vicente tiene una caja ya abierta, el Policlínico de Chalatenango posee una caja, el Consultorio del Coyolito 3 cajas, el Consultorio de La Palma 4 cajas, Consultorio de Nueva Concepción una caja, Policlínico de Soyapango 1 caja y Policlínico de Santa Ana 1 caja.

Además, consta en el expediente informe emitido por la licenciada #####, Técnico especializado en Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos Técnicos, nombrados por acuerdo tomado en el Consejo Directivo en el Sub Punto 6.6, del Punto 6 del Acta 31, como evaluadores en Compra Conjunta de Insumos Médicos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a través del Mercado Bursátil, (BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. - BOLPROS-), en la cual se requirió por parte de ISBM lo siguiente:

CANT	U. MEDIDA	SUB MERCANCÍA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	MONTO ESTIMADO
67,500	C/U	GUANTES ESTÉRILES TALLA 6	GUANTES QUIRURGICOS DE LÁTEX No. 6, ESTÉRIL DESCARTABLE, PAR.	\$0.250000	\$16,875.00
67,500	C/U	GUANTES QUIRURGICOS DE LÁTEX NO. 6 1/2, ESTÉRIL DESCARTABLE, PAR	GUANTES QUIRURGICOS DE LÁTEX No. 6 1/2, ESTÉRIL DESCARTABLE, PAR.	\$0.140000	\$9,450.00
67,500	C/U	GUANTES ESTÉRILES 7	GUANTES QUIRURGICOS DE LÁTEX No. 7, ESTÉRIL, DESCARTABLE, PAR	\$0.200000	\$13,500.00
67,500	C/U	GUANTES QUIRÚRGICOS DE LÁTEX NO. 7 1/2, ESTÉRIL DESCARTABLE, PAR	GUANTES QUIRÚRGICOS DE LÁTEX No. 7 1/2, ESTÉRIL DESCARTABLE, PAR.	\$0.200000	\$13,500.00
67,500	C/U	GUANTES ESTÉRILES 8	GUANTES QUIRÚRGICOS DE LÁTEX No. 8, ESTÉRIL, DESCARTABLE, PAR	\$0.200000	\$13,500.00
600,000	C/U	MASCARILLA DESCARTABLE	RESPIRADOR (MASCARILLA) DE ALTA EFICIENCIA DE FILTRADO CON CERTIFICADO NIOSH N95 O SUPERIOR, CON ADAPTADOR NASAL, CON DOS SUJETADORES ELÁSTICOS, ADAPTACIÓN HERMÉTICA FACIAL, SIN VÁLVULA DE EXHALACIÓN.	\$0.330000	\$198,000.00
750,000	mL	ALCOHOL GEL PARA DESINFECCIÓN DE MANOS	ANTISÉPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPÍLICO, (60 -70) %, ENVASE DE (200- 500) mL. (750,000 mL)	\$0.008000	\$6,000.00
TOTAL					\$270,825.00

En el referido informe se avisa que para el ítem MASCARILLA DESCARTABLE RESPIRADOR (MASCARILLA) DE ALTA EFICIENCIA DE FILTRADO CON CERTIFICADO NIOSH N95 O SUPERIOR, CON ADAPTADOR NASAL, CON DOS SUJETADORES ELÁSTICOS, ADAPTACIÓN HERMÉTICA FACIAL, SIN VÁLVULA DE EXHALACIÓN indicada para atender el COVID-19, no recibió oferta por lo cual se ha ampliado la misma y según cronograma de recibirse oferta, la entrega de las mismas estaría ingreso la primera entrega en un máximo de 30 días posterior a la firma de contrato.

Que según la Unidad de Epidemiología y Datos se requieren al menos 100,000 mascarillas mensuales para atender la epidemia.

Visto lo anterior, la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, verificó la necesidad de realizar la compra y determinó que el mercado nacional no está abastecido para atender la necesidad actual del ISBM y como resultado de mercado ha identificado que el proveedor SINAI REPUESTOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V., cuenta con existencias en plaza para entregar inmediatamente la cantidad de 77,500 mascarillas desechables y además ofrece entregar 2,700 y 4,500 mascarillas N95, para entregas por orden de pedido en plazos no mayores a 15 días, identificando en el estudio de mercado anexo a la solicitud de compra que la empresa arriba mencionada constituye la única fuente inmediata para atender la emergencia y cumplir con los lineamientos técnicos para la atención clínica de personas con enfermedad COVID-19 emitidos por el MINSAL, en los cuales entre otros establece: Para evitar la presencia de casos, se deben romper los eslabones de esta cadena de transmisión con medidas de prevención y control orientadas a cada eslabón de manera completa, de acuerdo a la factibilidad de eliminar puertas de salida y entrada las cuales se rompen usando mascarillas de manera permanente, durante el periodo de transmisibilidad. El abordaje terapéutico recomendado para los casos leves es sintomático, de la siguiente manera: Medidas ambulatorias: higiene de manos (lavado de manos con agua y jabón o desinfección con alcohol

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

gel), aislamiento en el hogar, uso permanente de mascarilla quirúrgica durante su periodo de transmisibilidad hasta 7 días posterior a la remisión de la fiebre y respirador N 95 para el cuidador o familiar, entre otros lineamientos. Mascarilla debe cambiarse una vez al día o cuando esta se humedezca.

Según consta en el estudio de mercado, actualmente la emergencia a desabastecido el producto y pese a la gestión de las cotizaciones y monitoreo telefónicos, la empresa SINAI REPUESTOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V., ha sido la única que ha manifestado poder atender de inmediato la necesidad.

Que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó el requerimiento y sus anexos determinando que el art. 234 inc. 1° Cn. dispone que cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos, deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública, excepto en los casos determinados por la ley. Y en ese contexto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 72, habilita el procedimiento de Contratación Directa como un mecanismo excepcional que podrá acordarse únicamente cuando existan las causales determinadas en dicho artículo y en el presente caso resultan aplicables los literales “B” y “C”, que en lo pertinente literalmente establecen: Art. 72.- La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: *b) Cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia, Calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación del orden dictado por autoridad competente; y c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública.*

*En ese contexto se verificó que el artículo 29 de la Constitución de la República literalmente establece: “RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Art. 29.- En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, **epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso.** También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días”.*

Que además la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud Pública introduce la coordinación por parte del MINSAL a través del Sistema para atender emergencias y determinar medidas *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

preventivas y atender las necesidades de salud causadas por desastres y emergencias nacionales, declaraciones de alertas o emergencias sanitarias nacionales (Art. 31 y 32 de la referida Ley), señalando que las directrices emitidas por MINSAL, son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del Sistema y considerando que dichas directrices han sido emitidas mediante el Acuerdo Ministerial número 301, Decretos Nro. 1, (30 de enero de 2020) Nro. 2 (25 de febrero de 2020) y Nro. 3 (01 de marzo de 2020) por la señora Ministra del Ramo de Salud.

Que asimismo mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 13 de fecha 11 de marzo de 2020, se ordenó a todas la Cartera de Estado sin exclusión alguna y conforme a los considerados del derecho estar a disposición de acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso de la pandemia COVID-19.

Que mediante Decreto Legislativo Nro. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, se emitió ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables; a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia.

Que el artículo 72 de la LACAP, exige la emisión de una resolución razonada para el inicio del proceso de Contratación Directa y que además el artículo 41 del Reglamento de dicha Ley en su inciso IV, establece: ***“Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio”***.

Que además el artículo 20 de la LACAP, establece: “Art. 20.- Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas”.

Y que según consta en informe emitido por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos e Insumos, el proveedor cumple con los requisitos técnicos para la contratación del bien y el precio ofertado es conforme al precio de mercado actual del producto. Además, según los documentos de la contratación el proveedor deberá presentar la documentación legal y solvencias respectivas para

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la firma de contrato, según lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la LACAP, por lo que es procedente autorizar el inicio y la contratación del proveedor.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión efectuada por Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; de conformidad a los artículos 1, 2, 29, 65 y 234 Constitución de la República, 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a” y “k”, y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 20 inciso 2°, 71 y 72 literales b y c de la LACAP y 41, 67 y 69 del RELACAP; Decreto Ejecutivo Nro. 13 de fecha 11 de marzo de 2020, Decreto Legislativo Nro. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19” y Lineamientos Técnicos para la atención clínica de personas con enfermedad COVID-19 emitidos por el MINSAL; recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Autorizar la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 002/2020-ISBM “ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA COVID-19”** con **SINAI REPUESTOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto total de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61,647.00)**, según el siguiente detalle:

CANT	U. MEDIDA	SUB MERCANCÍA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	MONTO ESTIMADO
77500	Cada uno	MASCARILLA DESCARTABLE	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$0.330000	\$25,575.00
7200	Unidad	MASCARILLA DESCARTABLE CON CERTIFICACIÓN NIOSH N95	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$5.010000	\$36,072.00
TOTAL ADJUDICADO					\$61,647.00

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar la resolución y Contrato respectivo.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente, incluida la publicación respectiva, conforme a la LACAP y su reglamento.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa y de Servicios de Salud, garantizar la continuidad y calidad de los servicios para los pacientes vulnerables al COVID-19 a nivel nacional y presentar oportunamente el informe de seguimiento correspondiente.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de garantizar la continuidad de los servicios.

El Licenciado Francisco Zelada y el Profesor David Rodríguez, solicitaron se diera explicación en relación al precio recomendado para la compra de las mascarillas CON CERTIFICACIÓN NIOSH N95, y además se explique el mecanismo de selección del ofertante por lo que, la Directora Presidenta solicitó que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), la Sub Dirección de Salud y la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, incorporarse a la sesión, manifestando el Licenciado #####, Gerente de la GACI, en relación

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a lo consultado que debido al Estado de Emergencia, decretado por la Pandemia COVID, se ha habilitado la posibilidad de la Compra Directa conforme a la LACAP y su Reglamento, señaló que en el proceso se han observado todos los requisitos establecidos para esa modalidad y que por la particularidad del caso se solicita la autorización de contratación y adjudicación conforme al artículo 41 del Reglamento de la LACAP, además mencionó que en estas contrataciones lo fundamental es el estudio de mercado, el cual es una responsabilidad de la Unidad Solicitante, conforme al artículo 82-BIS de la LACAP, y que de acuerdo al requerimiento, en la justificación técnica emitida por la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, existe una escasez del producto en el mercado local y debido a las restricciones a la circulación imperantes, el mercado está cerrado actualmente, mencionó que inicialmente se intentó una compra conjunta con el MINSAL y otras instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, pero que no fue posible adjudicarla en BOLPROS, porque no hubieron ofertas, por lo cual, considera que la compra bajo esta modalidad está debidamente sustentada. Estando presente la Licda. ##### y el Sub Director de Salud, #####, manifestó la Licda. ##### que han realizado el estudio de mercado, enfrentando las eventualidades de la emergencia y es que todas las instituciones, necesitan las mascarillas se generado un desabastecimiento, el producto no está en plaza en la mayoría de casos y los tiempos de importación son inciertos por el cierre de los aeropuertos, recordó que la fabricación de la mismas está concentrada en China y Estados Unidos de América, por lo que existen dificultades para abastecerse, siendo el proveedor seleccionado el único que cuenta con mascarillas para entregar en menos de quince días, siendo importante contar con este insumo debido a que Epidemiología ha estimado que las existencias en bodegas son insuficientes para cubrir el mes y dar el servicio según los lineamientos de MINSAL, además mencionó que las cantidades que ISBM compra son pequeñas en comparación de las compradas por otros miembros del Sistema Nacional de Salud y por eso los precios difieren entre las compras, por ello se buscó una compra conjunta pero no se ha tenido éxito, mencionó que para este caso se requiere adquirir más mascarillas para atender la proyección durante la PANDEMIA, pero solo se están comprando las que están disponibles para entrega en menos de quince días por la INMEDIATEZ, con la que la GACI, ha referido debe acordarse la compra de emergencia, además durante la emergencia deberán instalarse griparios o IRAS, en todos los establecimientos y a la fecha no se cuentan con existencias para atender la necesidad, por lo que el proveedor es la única opción para garantizar la continuidad de las atenciones y cumplir con las regulaciones sanitarias de la atención. El licenciado Francisco Zelada, por su parte manifestó que comprende esa situación y que las condiciones del mercado han llevado al gobierno a regular el precio de los insumos pero que le preocupa el precio al que se está adquiriendo éstas mascarillas. Al respecto el Gerente de la GACI, manifestó que hay un desabastecimiento local y que la regulación de precios aplica para la venta al público, para evitar el acaparamiento por parte de particulares, inclusive hay restricción en los distintos proveedores de insumo médico, puede verificarse a unas cuerdas de la institución las largas colas para adquirir los insumos y solo venden un número de tres unidades máximas por personas y con registro de DUI, la mayoría de proveedores de insumos médicos ya tienen compromisos de ventas con empresas que cancelan de contado o con instituciones que

compran cantidades más significativas y que ha sido difícil encontrar proveedores tal como refiere el estudio de mercado, además realizó con consulta con la Defensoría del Consumidor y que según le manifestaron no se tendrán dificultades en ese aspecto porque la regulación no aplica para venta a instituciones, porque la regulación es una medida para evitar el acaparamiento de los privados según lo referido por el ente competente, además ya se ha gestionado la nota correspondiente. Por su parte el licenciado Melara Moreno, manifestó que desea que la GACI, se comprometa en la revisión exhaustiva de los requisitos técnicos, administrativos y legales que regulan las compras por emergencia, debido a que éstas serán objeto de revisión por los entes controlares y la GACI, debe garantizar al Consejo el cumplimiento de la ley y sobre todo la transparencia en el manejo, mencionó que la actual situación de emergencia, lo obliga a acompañar con su voto la propuesta, pues conoce la necesidad de atención de los docentes a quienes debe garantizar la salud este Instituto, señaló además que el área Administrativa, debe llevar los controles y verificaciones necesarias para el evitar el mal uso o pérdida de los insumos; y que le que no se tenga capacidad para cumplir con esa obligación, pues en ISBM, se ha evidenciado debilidad en los controles administrativos, desde que se recibió la administración, se ha venido luchando en contra de ello y espera que hoy en la emergencia no se genere un desorden administrativo mayor, por lo que como máxima autoridad, el Consejo, debe girar la encomienda a la Sub Dirección Administrativa, para que implemente desde ya los controles necesarios y evitar que más adelante se tengan dificultades, ya que en caso de incumplir con la obligación deberá responder directamente ya que el Consejo habría cumplido con su obligación de emitir la directriz para ejecución al responsable. En el mismo sentido el licenciado Cruz Martínez, solicitó que la GACI y los solicitantes respalden adecuadamente las compras y sus expedientes porque en ellos se deposita la confianza que se actúa de conformidad a la ley, por lo que va acompañar el voto en beneficio del magisterio, el licenciado Orlando Méndez por su parte manifestó que debe darse a los trabajadores y trabajadoras del ISBM, las herramientas adecuadas, para que no hayan excusas ni maltrato al magisterio, se están haciendo esfuerzos por dotar al personal de todo lo necesario para mantengan la atención de la población a la que nos debemos. El Ingeniero López por su parte manifestó que los solicitantes, deben llevar las estadísticas y controles sobre lo que se solicita y por eso son importantes las herramientas informáticas, asimismo mencionó que debe haber un protocolo para el uso de los insumos. Al respecto el Sub Director de Salud, mencionó que, como miembro del Sistema de Salud, ISBM, se apega a los protocolos emitidos por el ente Rector apoyados, por los protocolos que está trabajando la Unidad de Epidemiología y que enviarán a todos los establecimientos. Por su parte la Directora Presidenta, expreso para la PANDEMIA, nadie estaba preparado y los insumos antes de la emergencia eran muy baratos, pero que entre más transcurren los días los precios han ido subiendo, hay escasez y le preocupa que según refiere Epidemiología las existencias no alcanzan para cubrir la atención de este mes y eso es muy preocupante ya que el virus es altamente contagioso, luego preguntó al Gerente de la GACI, ¿la compra es por consumo, como todas las de esta naturaleza?, respondiendo el Lic. #####, que efectivamente la modalidad de compra es bajo consumo y que no es preciso adquirir la totalidad del producto. Escuchado lo anterior, la Directora Presidenta, recomendó al pleno dejar una encomienda para que el administrador de contrato, requiera

únicamente MIL mascarillas N95 de forma inmediata y el resto lo solicite únicamente si no se cuenta con otra modalidad para abastecerse de dicho insumo a un menor costo, debiendo la GACI, verificar el cumplimiento de lo acordado, a través del seguimiento de la compra, el Profesor David Rodríguez, manifestó con esa condición si podría dar su voto favor para que no se detenga la atención a la población, de igual forma se manifestó el licenciado Zelada, señalando que solo con la incorporación de encomiendas acompañará la propuesta. Concluidas las participaciones, la Directora Presidenta sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de seis votos favorable.

POR TANTO, concluida la lectura del documento, presentado por la Sub Dirección Administrativa luego de la gestión efectuada por Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; de conformidad a los artículos 1, 2, 29, 65 y 234 Constitución de la República, 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a” y “k”, y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 20 inciso 2°, 71 y 72 literales b y c de la LACAP y 41, 67 y 69 del RELACAP; Decreto Ejecutivo Nro. 13 de fecha 11 de marzo de 2020, Decreto Legislativo Nro. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19” y Lineamientos Técnicos para la atención clínica de personas con enfermedad COVID-19 emitidos por el MINSAL; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 002/2020-ISBM “ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA COVID-19” con SINAI REPUESTOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V., hasta por un monto total de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61,647.00), según el siguiente detalle:**

CANT	U. MEDIDA	SUB MERCANCÍA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	MONTO ESTIMADO
77500	Cada uno	MASCARILLA DESCARTABLE	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$0.330000	\$25,575.00
7200	Unidad	MASCARILLA DESCARTABLE CON CERTIFICACIÓN NIOSH N95	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$5.010000	\$36,072.00
TOTAL ADJUDICADO					\$61,647.00

- II. **Autorizar a la Directora Presidente para firmar la resolución y Contrato respectivo.**
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

seguimiento correspondiente, incluida la publicación respectiva, conforme a la LACAP y su reglamento.

- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa y de Servicios de Salud**, garantizar la continuidad y calidad de los servicios para los pacientes vulnerables al COVID-19 a nivel nacional y presentar oportunamente el informe de seguimiento correspondiente.
- V. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, a través del Administrador de Contrato, requerir 1,000 mascarillas N95 de forma inmediata y el resto únicamente si no se cuenta con otra modalidad para abastecerse de dicho insumo a un menor costo.
- VI. Encomendar a la **Sub Dirección Administrativa**, verificar el registro y control de la entrega de los insumos adquiridos
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** a efecto de garantizar la continuidad de los servicios a favor de la población usuaria.

Concluidos y desarrollados los Puntos de la agenda de esta sesión, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, recordó al pleno sobre la sesión ordinaria a efectuarse el día jueves diecinueve del presente mes y año, a partir de las 7:30 a.m., reiterando que se enviarán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

Oscar Alejandro López Valencia
Director Suplente designado por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Emilio Roberto Alexander Melara Moreno
Director Propietario por el **Ministerio de Hacienda**

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario representante de **Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

COPIA PÚBLICA